



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:
JC-21/2024**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERA INTERESADA:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del representante legal de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el acuerdo que contiene la identificación de factores de riesgo, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que determinó riesgo bajo, por lo que no resultó procedente la aplicación de medidas de protección; el cual fue aprobado el catorce de febrero², dado a conocer a la actora hasta su notificación el dieciséis siguiente.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el veinte de febrero, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso **el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del diecisiete al veintiuno de febrero, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por el representante legal de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y parte denunciante en el expediente **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de una persona que se considera afectada por una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

² Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

e) **Medios de prueba de la recurrente.** Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas dos documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de parte tercera interesada.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercera Interesada.

a) **Forma.** El escrito se presentó por parte legítima ante este órgano jurisdiccional, identificando el nombre y firma de la interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) **Oportunidad.** El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el veinte de febrero, a las trece horas, por lo que el plazo para comparecer como tercera interesada feneció el veintitrés de febrero a las trece horas, por lo que al presentar la interesada su escrito el mismo veintitrés, a las diez horas con tres minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) **Medios de prueba de la tercera interesada.** Del escrito presentado, se advierte que la interesada ofreció como pruebas, una documental pública, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como **JC-21/2024** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** acudiendo como **tercera interesada** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**,
ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna
Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe.